

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUUNICIPAL
ppositionnuevoo00ccvudojramajudicial.gov.co
CARRERA 9, CALLE 7, ESQUINA
SITONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCION Ejecutivo mixto de menor cuantía
ACCIONANTE Esther María Florez Rodríguez
ACCIONADO Elkin León Aristizabal Zuluaga
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019144-00

El 24 de noviembre pasado, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga se recibió el expediente donde se surtió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia dictada por este Juzgado el 13 de noviembre de 2019, de donde se sabe que el Superior Jerárquico revocó el numeral 1º de dicho fallo.

En memorial presentado el 30 de noviembre del año en curso por el apoderado de la accionante solicita (i) La práctica de la diligencia de secuestro por encontrarse debidamente embargado el inmueble dado en hipoteca, y (ii) Copia íntegra del expediente.

La Ley 1801 de 2016 establece que los Inspectores de Policía no ejercen funciones ni realizan diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante la Circular PCSJC17-10 se pronuncia en igual sentido.

Establece el último inciso de la Circular PCSJC17-10 que, "La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público".

A raíz de la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía los jueces vienen comisionando a los alcaldes para diligencias de restitución de inmuebles, secuestros, etc., y éste a su vez puede delegar a los Inspectores de Policía para que lleven a cabo la misma.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

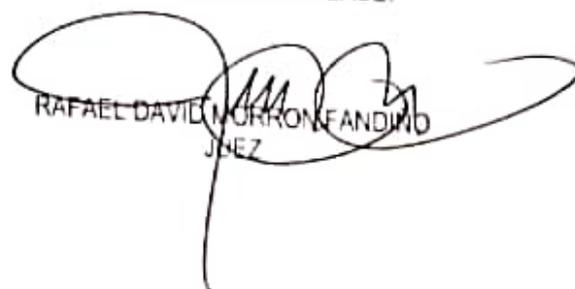
PRIMERO Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga en sentencia de segunda instancia dictada el 12 de agosto de 2020, por medio de la cual revocó el numeral primero de la sentencia de primera instancia dictada por este despacho el 13 de noviembre de 2019.

SEGUNDO Comisionase al Alcalde Municipal de Sitonuevo, con facultades para delegar en el Inspector Central de Policía del Municipio, para que practique la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 228-8108 propiedad del demandado ELKIN LEÓN ARISTIZABAL ZULUAGA.

SEGUNDO Facútese al comisionado para designar secuestre y señalar honorarios del auxiliar judicial los cuales deben ser fijados de conformidad con lo establecido por el Acuerdo número 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura

TERCERO Que por Secretaría se expida copia íntegra del expediente con destino al apoderado judicial de la demandante, o, que se escaneé y se envíen al correo electrónico del peticionario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



RAFAEL DAVID MORRON FANDINO
JNEZ